

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2022-00272-00
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL RÍO - PROPIEDAD HORIZONTAL
(NIT 901096814- 9)
DDA: JUAN CARLOS CÁRDENAS OSPINA (C.C 7.535.518)
JAVIER RESTREPO ARISTIZABAL (C.C. 7.540.696)
CONSTRUCTORA IES DE OCCIDENTE S.A.S (NIT. 800.142.349-6)

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Conjunto Residencial Reserva Del Río - Propiedad Horizontal (NIT 901096814- 9), en contra de Juan Carlos Cárdenas Ospina (C.C 7.535.518), Javier Restrepo Aristizábal (C.C. 7.540.696) y Constructora Ies De Occidente S.A.S. (NIT. 800.142.349-6).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 08 de noviembre de 2022, decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.11)

1. Contrato de transacción S/N (C1 NM.03 FL.24 e.e).

1.1. Por la suma de \$150.000.000 por concepto de lo adeudado de la obligación pactada, más la indexación para los años 2019, 2020 y 2021 de acuerdo al IPC anual para cada una de las cuotas desde la fecha pactada de vencimiento de cada una, hasta el pago total.

1.2. Por concepto de intereses sobre cada una de las cuotas referidas en el punto anterior hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del interés legal equivalente al 6% efectivo anual. 1.3 Por la suma de \$15.000.000 a título de multa pactada en la cláusula cuarta del contrato de transacción.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el contrato de transacción Pagaré S/N de fecha 24 de febrero de 2017, título valor objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P. y de los artículos 621 C. de Co., 1617 y 2469 del C. Cv y la ley 2213/22, (C1 NM.3 FL.24-31).

En ese orden, la parte actora de conformidad con el artículo 8° Ley 2213/22 y de manera efectiva, realizó la notificación al demandado Javier Restrepo Aristizábal (C.C. 7.540.696) al correo electrónico retoconsultoria@gmail.com el 03/03/2023 hora 16:14 (C1 Nm.23 Fl.2-5) y al demandado Juan Carlos Cárdenas Ospina (C.C. 7.535.518) al correo electrónico jccardenaso@hotmail.com el 03/03/2023 hora 16:14, actualmente representante legal de la sociedad demandada Constructora Ies De Occidente S.A.S. (NIT. 800.142.349-6) (Nm.3 Fl.8 Y Nm.24 Fl.3) notificándose esta última en la misma fecha y hora conforme al artículo 300 del CGP (C1 Nm.23 Fl. 8-10), surtiéndose la notificación para todos los demandados a los dos (2) siguientes de recibida la comunicación, es decir a partir del 08 de marzo de 2023.

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora realizó la notificación a los demandados conforme a la Ley 2213/2022, quienes no pagaron la obligación ni formularon excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Conjunto Residencial Reserva Del Río - Propiedad Horizontal (NIT 901096814- 9), en contra de Javier Restrepo Aristizábal (C.C. 7.540.696), Juan Carlos Cárdenas Ospina (C.C. 7.535.518) y Constructora Ies De Occidente S.A.S. (NIT. 800.142.349-6), de acuerdo a los valores como decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados Javier Restrepo Aristizábal (C.C. 7.540.696), Juan Carlos Cárdenas Ospina (C.C. 7.535.518) y Constructora Ies De Occidente S.A.S. (NIT. 800.142.349-6), incluyendo la suma de \$ 6.800.000= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00272-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0a5f754e78a01a2592c317a6fa8175a7359fa9479fce0384a6d9c379ca62a7**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>